



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2024-MDCA/ALC

Cerro Azul, 05 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL - CAÑETE

VISTO:

Expediente N° 3379-2024 de fecha 19 de junio de 2024, presentada por el señor Victor Iván Arias Aburto y señora Marissa Sara Villalobos, el Acta de Audiencia Única de fecha 03 de julio de 2024, de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe Legal N° 303-2024-MDCA-GM/OGAJ de fecha 05 de julio de 2024, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde establece: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", en concordancia con el artículo 43° "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en el artículo 3° establece: "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio". A su vez en el artículo 6° prescribe: "El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda".

Que, en concordancia con el artículo 12° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula los procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades señala: "(...) En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional (...)".

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2023-JUS/DGJLR de fecha 28 de febrero de 2023, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa declaro procedente la solicitud de nuestro Despacho y en consecuencia dispuso la anotación de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul de la Provincia de Cañete, con el N° 243, en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emitiendo el certificado correspondiente, por el periodo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la citada resolución.



CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

Que, con Ordenanza Municipal N° 04-2023-MDCA de fecha 10 de marzo de 2023, se aprobó incluir el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, estableciendo los procedimientos de tipo A) Separación Convencional y B) Divorcio Ulterior, indicando los requisitos y tasas correspondientes;

Que, mediante Expediente N° 3379-2024 de fecha 19 de junio de 2024, el Sr. Víctor Iván Arias Aburto identificado con DNI N° 40062862 y la Sra. Marissa Sara Luyo Villalobos identificada con DNI N° 43245136, quienes solicitan la separación convencional de su vínculo matrimonial celebrado el 18 de mayo de 2002, en la Municipalidad Distrital de Asia - Cañete - Lima, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de Separación Convencional
- Copia de Documento Nacional de Identidad
- Copia Certificada del acta de matrimonio
- Declaración jurada de ultimo domicilio conyugal
- Declaración jurada de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales
- Declaración jurada de no tener hijos menores de edad y no tener hijos mayores con incapacidad.
- Declaración de no tener hijos mayores con incapacidad.
- Pago de Tasa por concepto de procedimiento de Separación Convencional.

Que, con Resolución N° 005-2024-PROCESO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR de fecha 27 de junio de 2024, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior deducido por los administrados Víctor Iván Arias Aburto y Marissa Sara Luyo Villalobos.

Que, mediante Carta N° 005-2024-RPSCYDU-MDCA de fecha 27 de junio de 2024, se notificó a las partes para que se apersonen a las instalaciones de la Oficina del Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el día 03 de julio de 2024 a las 15:00 pm, con la finalidad de llevarse a cabo la Audiencia Única de ratificación de voluntades.

Que, con Acta de Audiencia Única de fecha 03 de julio de 2024, se realizó la Audiencia Única para la Ratificación de voluntades de los señores: Víctor Iván Arias Aburto identificado con DNI N° 40062862 y Marissa Sara Luyo Villalobos identificada con DNI N° 43245136, el cual los conyugues manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional, suscribiéndose dicho documento en señal de conformidad.

Que, mediante Informe N° 006-2024-RPSCYDU-MDCA de fecha 04 de julio de 2024, el Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitó opinión legal para la emisión de resolución de separación convencional, adjuntando toda la documentación.

Que, con Proveído S/N de fecha 04 de julio de 2024, el Gerente Municipal solicitó opinión legal para los trámites correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° 303-2024-MDCA-GM/OGAJ de fecha 05 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opino que, es PROCEDENTE que el Despacho de Alcaldía emita Resolución declarando la Separación Convencional de los conyugues: Víctor Iván Arias Aburto identificado con DNI N° 40062862 y Marissa Sara Luyo Villalobos identificada con DNI N° 43245136 de su vínculo matrimonial celebrado el 18 de mayo de 2002 en la Municipalidad Distrital de Asia - Cañete - Lima, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula los procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades..



CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

Que, con Memorándum N° 516-2024-GM-MDCA de fecha 05 de julio de 2024 el Gerente Municipal remitió el Informe Legal N° 303-2024-MDCA/GM-OGAJ para que, previa coordinación con el Despacho de Alcaldía, se proceda con emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges: VÍCTOR IVÁN ARIAS ABURTO identificado con DNI N° 40062862 y MARISSA SARA LUYO VILLALOBOS identificada con DNI N° 43245136, respecto de su matrimonio celebrado el 18 de mayo de 2002 en la Municipalidad Distrital de Asia, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula los procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que transcurrido dos meses después de emitida la presente Resolución uno de los cónyuges podrá solicitar el Divorcio Ulterior.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente acto, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
JOSE LUIS PAIN GARCIA
ALCALDE



CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**